

GACETA JUDICIAL

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXVI.

AÑO 4. NÚMERO 3. MARZO 2016

La justicia nos atañe a todos: asegura Hernán de la Garza Tamez en Informe de Labores 2015



Dialogando con: Lic. Perla Lizzett Estrada Muñoz
Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas

Tema: "La protección del interés superior de niñas y niños a través de los CECOFAM"

Consulte además nuestras secciones:



Crónicas de la
judicatura

Con rumbo
fijo

La Semblanza

Justicia con
enfoque

Butaca
judicial

Criterios jurisprudenciales
y criterios relevantes del
Poder Judicial de la Federación

Reformas
Legislativas

CONVOCATORIA 2016

PRESEA

“Emilio Portes Gil”

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYÓ LA PRESEA “EMILIO PORTES GIL”, CUYA FINALIDAD ES LA DE RECONOCER A DESTACADOS JURISTAS QUE SE HAYAN DISTINGUIDO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, EN EL SERVICIO PÚBLICO O EN EL CAMPO DEL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ESTA PRESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 25 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CONVOCA:

A los integrantes de las instituciones públicas en los ámbitos Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, Municipios, entes públicos estatales y municipales, partidos políticos, organizaciones sociales, agrupaciones empresariales, colegios de profesionistas, universidades e instituciones educativas, medios de comunicación y, en general, a los ciudadanos del Estado, para que presenten candidaturas de quienes estimen pueden ser distinguidos con el otorgamiento de la

**PRESEA AL MÉRITO “EMILIO PORTES GIL”
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2016**

Instituida para honrar a los juristas que se hayan distinguido en el ejercicio de la profesión, en el servicio público o en el campo del estudio y la investigación jurídica.

Las instituciones o ciudadanos podrán proponer sólo una persona y deberán remitir las postulaciones, en forma impresa y debidamente firmadas, a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia ubicada en Boulevard Praxedis Balboa #2207, C.P. 87090, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, teléfono (834) 31 87105, a más tardar el día viernes 3 de junio de 2016. A la postulación se deberá acompañar una síntesis biográfica de la persona propuesta, los razonamientos por los cuales se plantea la candidatura y respaldo en medio magnético de almacenamiento de todos los documentos que se exhiban, incluyendo el escrito de postulación.

La presea a que se refiere la presente convocatoria, se acompañará de un diploma que será suscrito por el Magistrado Presidente y ambos serán otorgados por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, previo dictamen en el que se señalarán los méritos del galardonado, en acto público que se realizará el día martes 12 de julio del presente año, en conmemoración al día del abogado.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

MAGDO. HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de enero de 2016.





Consejo editorial

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA E INVESTIGACIÓN PROCESAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORAS:

LIC. YURI YANETH LOREDO SILVA
LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Marzo 2016.



Directorio

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO JOSÉ HERRERA BUSTAMANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO BIBIANO RUIZ POLANCO
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

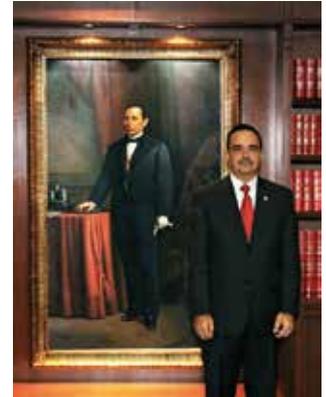
LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

LIC. DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO

PRESENTACIÓN

Magistrado Hernán de la Garza Tamez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Con el firme propósito de continuar fortaleciendo la cercanía con los diversos sectores de la sociedad, en la presente edición de marzo ponemos a disposición de nuestros lectores, contenido de carácter jurídico, aunado a secciones de tipo informativo, que nos permiten compartirle el quehacer institucional de la judicatura.

Del segmento noticioso, destacó que como resultado de la labor comprometida y entusiasta de todos los que integran el Poder Judicial de Tamaulipas, se presentó el informe de avances y logros alcanzados durante el año 2015, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo.

Por lo anterior, expreso mi pleno reconocimiento y gratitud a magistrados, consejeros, jueces, personal auxiliar y en general a toda la plantilla laboral, por contribuir al logro de los objetivos institucionales, planteados en dicho ejercicio de transparencia y rendición de cuentas.

En la parte jurídica, nos complace compartirle las reformas legislativas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, que nos permiten conocer, las modificaciones a los ordenamientos legales más trascendentes y que impactan a la generalidad del colectivo social.

De igual forma le presentamos los criterios jurisprudenciales y resoluciones relevantes del Poder Judicial Federal, como un instrumento de consulta de apoyo para la profesión del derecho y para el ejercicio de la impartición de justicia.

Esperamos que esta información, aunada a las secciones de entrevista, justicia con enfoque, para la historia, con rumbo fijo y butaca judicial que le hemos preparado, sean de su total agrado y utilidad.

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 6** Congreso designa Magistrado Regional al Licenciado Pedro Pérez Vázquez
- 7** Judicatura tamaulipeca e ITAIT ratifican convenio de colaboración
- 8** PJETAM presente en el sexto encuentro: mujeres fuertes
- 9** Rinden protesta al cargo de juez
- 10** La justicia nos atañe a todos: asegura Hernán de la Garza Tamez en Informe de Labores 2015
- 13** Magistrado Hernán de la Garza Tamez se reúne con Jueces de la zona norte de Tamaulipas
- 14** Entra en funciones Centro Integral de Justicia de Miguel Alemán
- 15** Se entregan nuevos vehículos a Centrales de Actuarios de Victoria y El Mante



DIALOGANDO CON...

- 16** Lic. Perla Lizzett Estrada Muñoz
Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas

Tema: "La protección del interés superior de niñas y niños a través de los CECOFAM"

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



PARA LA HISTORIA

- 23** Guadalupe Mainero Juárez

CON RUMBO FIJO

- 24** Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial de Tamaulipas



JUSTICIA CON ENFOQUE

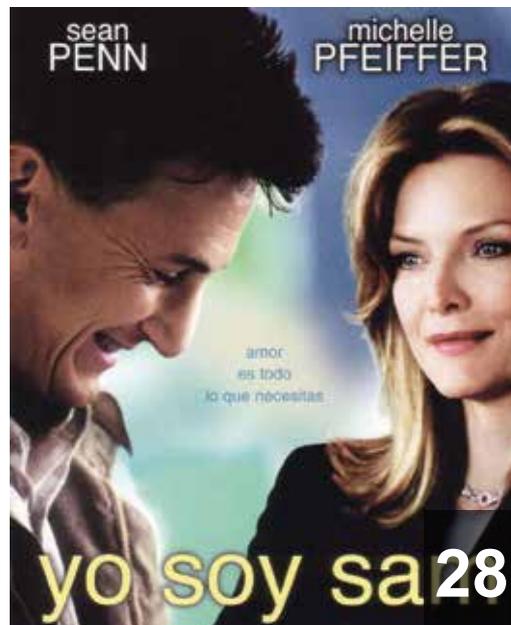
25 Tema: Licencias de Paternidad del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

- 29** TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2016 (10a.)
- 29** TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2016 (10a.)
- 30** TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2016 (10a.)
- 31** TESIS JURISPRUDENCIAL 20/2016 (10a.)
- 31** TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2016 (10a.)
- 32** TESIS JURISPRUDENCIAL 22/2016 (10a.)
- 33** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 24/2016 (10a.)
- 34** TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 27/2016 (10a.)
- 34** TESIS AISLADA 2a. VI/2016 (10a.)
- 35** TESIS AISLADA 2a. VII/2016 (10a.)



BUTACA JUDICIAL

28 La recomendación del mes:

Yo soy Sam

REFORMAS LEGISLATIVAS

- 36** DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DECRETO por el que se reforman párrafos, artículos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 37** DECRETO por el que se reforman s artículos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 37** DECRETO por el que se reforma fracciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 37** DECRETO por el se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004"
- 38** DECRETO por el que se reforma una fracción Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 38** PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO
D E C R E T O No. LXII-923, mediante el cual se expide la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.
- 39** D E C R E T O No. LXII-925 por el que se reforma párrafo, se adiciona una fracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
- 40** D E C R E T O No. LXII-926 por el que se adiciona una fracción del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- 40** Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.



Congreso designa Magistrado Regional al Licenciado Pedro Pérez Vázquez

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado tomó protesta de ley al Lic. Pedro Francisco Pérez Vázquez, como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas.

Después de cumplirse por parte de la Comisión de Justicia con las disposiciones relativas al análisis y estudio de la propuesta al cargo de Magistrado emitida por el Poder Ejecutivo, la referida designación se llevó a cabo el pasado miércoles 2 de marzo, con efectos a partir del mismo día.

El Pleno Legislativo aprobó el dictamen con el que se avala la designación del Lic. Pérez Vázquez, toda vez que cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y

diligencia para ser nombrado en el cargo, por un periodo de 6 años.

Posteriormente, se le rindió protesta ante la mesa directiva en donde se constató la trayectoria, desarrollo y experiencia profesional en el ámbito de impartición de justicia, además ser un profesionista con una gran vocación de servicio, así como una destacada formación en el ámbito jurisdiccional.

Por su parte, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del martes 8 de marzo, encabezada por el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, lo adscribió a la Sala Regional de Reynosa, con sede en el Quinto Distrito Judicial.

Judicatura tamaulipeca e ITAIT ratifican convenio de colaboración

Con el objeto de establecer las bases para un trabajo conjunto en materia de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura jurídica, el Poder Judicial del Estado y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (ITAIT), ratificaron el lunes 29 de febrero el convenio de colaboración que asegura el logro de dichas metas y objetivos.

Participaron en la firma de dicho acuerdo, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, con la asistencia del Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla, Titular de la Unidad de Información Pública de la judicatura, y el Lic. Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del ITAIT, asistido por el Lic. Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo del instituto.

Los alcances del referido convenio derivarán en acuerdos específicos en torno a proyectos de investigación y estudios jurídicos; celebración de ciclos de conferencias, seminarios, talleres y actividades similares; difusión de publicaciones y eventos; publicación de artículos, así como coediciones de interés común.

Con lo anterior se aseguran las condiciones necesarias para fortalecer el trabajo coordinado entre instituciones, con el propósito de ampliar los alcances de las iniciativas y acciones encaminadas al fortalecimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Atestiguaron la celebración del convenio, la Dra. Rosalinda Salinas Treviño y el Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



PJETAM presente en el sexto encuentro: mujeres fuertes



En el marco del Día Internacional de la Mujer, integrantes del Poder Judicial de Tamaulipas participaron en el 6° Encuentro Mujeres Fuertes, celebrado el pasado 8 de marzo en el Polyforum “Dr. Rodolfo Torre Cantú” de Ciudad Victoria.

A convocatoria del Sistema DIF Tamaulipas, presidido por la Sra. María del Pilar González de Torre, se llevó a cabo la sexta edición de este encuentro que tiene como propósito destacar la importancia y trascendencia de la mujer en todos los sectores de la sociedad.



La participación de más de 20 dependencias públicas, en la atención a las más de 7 mil asistentes, incluyó la colaboración de personal del Poder Judicial de Tamaulipas, representado por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, el Centro de Convivencia Familiar, el Centro de Orientación e Información TRIBUNATEL, la Unidad de Igualdad de Género, el Centro de Actualización Jurídica, las áreas de Difusión, Servicios Generales y Fondo Auxiliar.



A través de las áreas referidas se otorgó atención y asesoría a las asistentes, con la entrega de 1,800 leyes impresas, 100 compendios de leyes en disco compacto, además de 5,000 materiales diversos, sobre los servicios que ofrece la judicatura a la ciudadanía en general y a las mujeres en particular.

El 6° Encuentro Mujeres Fuertes contó además con la participación de Nuestra Belleza México 2016, Cristal Silva Dávila y Paola Longoria considerada la mejor raquetbolista del mundo.



Rinden protesta al cargo de juez

El pasado 8 de marzo el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas tomó protesta en nuevas funciones judiciales, a los Licenciados Yulemi Olán de la Cruz, Arturo Baltazar Calderón y Víctor Fernando Reyes Hernández.

Lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, privilegiando la idoneidad profesional y ética para el cargo, así como el profesionalismo y experiencia, mostrados en encomiendas anteriores.

El Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presidió la sesión plenaria en donde la Lic. Yulemi Olán de la Cruz asumió el cargo de Juez Especializada

en Justicia para Adolescentes con adscripción en la ciudad de Matamoros, con experiencia previa como Secretaria Proyectista de la Sala Auxiliar.

Por su parte el Lic. Arturo Baltazar Calderón, fue designado Juez de Control en Matamoros, quien se desempeñó previamente como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del año 2003 al 2015.

Así mismo se adscribió al Lic. Víctor Fernando Reyes Hernández como Juez de Control en el Segundo Distrito Judicial con sede en Altamira, quien se venía desempeñando como Juez Menor adscrito a la Sala de Audiencias del Primer Distrito Judicial.



La justicia nos atañe a todos: asegura Hernán de la Garza Tamez en Informe de Labores 2015

Ciudad Victoria, Tamaulipas a viernes 11 de marzo.- En sintonía con el eje “México en Paz” del Plan Nacional de Desarrollo, el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, convocó a la sociedad civil a participar en el momento atípico e histórico que vive el estado y el país, mediante la transformación del sistema de seguridad y justicia, que permitirá combatir la impunidad y garantizar el imperio de la ley, pues señaló: *“la justicia nos atañe a todos”*.

Así se pronunció el titular del Poder Judicial del Estado, en un acto de legítima transparencia y rendición de cuentas, donde se dieron a conocer a través del Informe de Labores 2015, las iniciativas y acciones que ponderaron en el Poder Judicial del Estado, el fortalecimiento

de la impartición de justicia para vivir de forma pacífica y ordenada.

Al referirse al trabajo conjunto de colaboración y respeto entre los poderes del Estado, el Magistrado de la Garza Tamez agradeció el respaldo permanente que se promueve desde el Ejecutivo, a las iniciativas que se instrumentan en beneficio de la ciudadanía.

“Gracias por la obra y esta gran convergencia a favor de la justicia, por el carácter humano con el que gobierna y sobre todo gracias, a usted amigo gobernador, por enseñarnos cómo se sirve y se ama a Tamaulipas. Gracias, Egidio Torre Cantú”.

Así mismo, subrayó la labor legislativa de los diputados integrantes de las Sexagésima Primera y Segunda Legislaturas, al aprobar leyes y reformas, que fortalecen y actualizan las funciones de este órgano judicial.

“Destacan las modificaciones a nuestra Ley Orgánica, los cambios en materia civil familiar, y para la protección de niñas, niños y adolescentes, para la protección a víctimas, y evidentemente en lo relativo a la justicia penal”.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, reiteró en su mensaje el propósito de la judicatura de afianzar la cercanía con los diversos sectores de la sociedad, a quienes se ha convocado además a través de un programa de vinculación llevado a cabo en diversas partes del Estado, en el que escuchó voces y compartió expresiones con ganaderos, abogados y notarios, con empresarios, universitarios, representantes de los medios de comunicación y diversas agrupaciones de mujeres.

“También atenderemos la convocatoria hecha por el presidente de la República, para ser parte de un gran acuerdo nacional por la Justicia Cotidiana, y con ello iniciaremos el esfuerzo para introducir la oralidad en materia familiar y civil”, aseguró.

Para finalizar, el magistrado Hernán de la Garza Tamez se refirió a los retos por cumplir y los objetivos trazados en el devenir de la judicatura: *“Este 2016 habremos de continuar la transformación iniciada para imprimir a nuestro trabajo, ese sentido humano que se encuentra, precisamente, en la razón de ser de la justicia”.*

“Buscaremos que los objetivos de las reformas, se reflejen en la labor de los tribunales, y de éstos se proyecten en lo que más nos interesa: en la vida diaria de todos los tamaulipecos. Buscaremos que el momento inédito e histórico, que vivimos sea aprovechado al máximo”, enfatizó.

Algunos logros y avances informados:

- Al 31 de diciembre de 2015, el avance del programa estratégico de desarrollo institucional, es del 83 por ciento.
- Acceso a información procesal de manera gratuita, digital y remota, y la introducción de las ventajas de la informática para el registro, evaluación, control y transparencia de nuestros indicadores.
- Se reforzaron los mecanismos de carrera judicial, que regulan el ingreso, la permanencia, y el ascenso, lo cual garantiza la idoneidad y estabilidad de nuestras funciones.
- Con metodologías de la oficina del alto comisionado de la Organización de las Naciones Unidas, esta judicatura asumió la vigencia y salvaguarda de los derechos humanos, como parte inherente de todo proceso judicial.
- Se ha afianzado la perspectiva de género, tanto en los órganos y procesos de justicia de Tamaulipas, como en nuestro ámbito laboral e institucional.
- Se inició la construcción de obras de infraestructura para la implementación de este modelo, destacando la entrega de los

primeros centros integrales de justicia de: Miguel Alemán, Padilla, Soto la Marina, Tula, Valle Hermoso y Xicoténcatl.

- La oralidad es una realidad que ya está funcionando, en el 90 por ciento del territorio del estado.
- Resolución de más de 58 mil asuntos, más que el número de expedientes ingresados en el año.
- En materia de justicia familiar, que es la de mayor incidencia, la productividad aumentó en 12.1 por ciento.
- De acuerdo a nuestro sistema de gestión, el 96 por ciento de las sentencias fueron dictadas en los tiempos establecidos por la ley.
- En el número de jueces por cien mil habitantes, nos encontramos entre los tres primeros lugares a nivel nacional, y ocupamos el primero, en lo relativo a la calidad de las resoluciones emitidas.
- También, ocupamos la mejor posición en el costo medio por causa terminada.
- Por segundo año consecutivo; Tamaulipas fue distinguido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, con el premio a la excelencia y la innovación judicial.
- Igualmente, en 2015 nos hicimos acreedores al Reconocimiento México a la Excelencia, que otorga el Premio Nacional de Calidad.





Magistrado Hernán de la Garza Tamez se reúne con Jueces de la zona norte de Tamaulipas

Con el propósito de privilegiar la mejora permanente de la impartición de justicia como un compromiso de la más alta relevancia ante la sociedad, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, se reunió el pasado martes 15 de marzo con juezas y jueces de los municipios de Reynosa, Miguel Alemán y Río Bravo.

Mediante este tipo de acercamientos, se fortalecen los objetivos institucionales de la judicatura, al escuchar y atender las opiniones de los impartidores de justicia que con una perspectiva regional, contribuyen a la consolidación de una mejor atención a la ciudadanía.

Acompañó al titular del Poder Judicial del Estado, en la referida reunión de trabajo, el

Magistrado Pedro Francisco Pérez Vázquez, adscrito desde el pasado 8 de marzo a la Sala Regional Reynosa.

En un intercambio de ideas y expresiones orientadas al fortalecimiento de la labor jurisdiccional, se confirmó el compromiso de parte de la presidencia que encabeza el Magistrado Hernán de la Garza, de seguir privilegiando una comunicación directa con juezas y jueces de todo el estado, para continuar asegurando una impartición de justicia pronta, imparcial y honesta.

Por su parte, los titulares de los juzgados en los distritos en mención, confirmaron su interés de aportar a la suma de propuestas, sugerencias y opiniones de mejora, que se traduzcan en beneficios e iniciativas reales a corto plazo.

Entra en funciones Centro Integral de Justicia de Miguel Alemán

Para continuar asegurando las condiciones y las bases necesarias para la plena implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, se inauguró el pasado martes 15 de marzo el Centro Integral de Justicia de Miguel Alemán correspondiente a la Quinta Región Judicial.

El Gobernador del Estado, Ing. Egidio Torre Cantú, encabezó el acto de inauguración, acompañado por Hernán de la Garza Tamez, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia; Manuel Miranda Castro, Secretario Técnico para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Ramiro Cortés Barrera, Presidente Municipal.

La nueva infraestructura entregada para beneficio de los municipios de la ribereña, incluye oficinas de la Procuraduría General de Justicia, del Instituto de la Defensoría Pública, así como una Sala de Control del Nuevo Sistema de Justicia, como en el resto de los

complejos que ya operan en Padilla, Soto la Marina, Tula y Valle Hermoso.

“Con esto no solo daremos cobertura territorial, sino que con el concurso de nuestro capital humano, de todos los que nos representarán y asegurarán que la impartición de justicia siga siendo de la mayor importancia para el Estado, daremos fiel cumplimiento a lo que nos mandata la Constitución”, señaló el mandatario estatal en su mensaje.

Posteriormente, se realizó un recorrido por las instalaciones judiciales, en donde se conoció al personal que operará el nuevo sistema.

Ante la cercanía del mes de junio, fecha en que la legislación establece como fecha límite para homologar el sistema de justicia penal en todo el país, en Tamaulipas se ha atendido de forma gradual la apertura de infraestructura en las diversas regiones judiciales, lo que ha permitido que la oralidad sea una realidad que funciona en más del 90 por ciento del territorio estatal.





Se entregan nuevos vehículos a centrales de actuarios de Victoria y El Mante

Con el propósito de seguir promoviendo la mejora permanente de la labor que realiza el Poder Judicial a través de sus diferentes dependencias, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, hizo entrega el pasado 30 de marzo de nuevos vehículos utilitarios para el desempeño de la función actuarial en el centro del Estado.

Con lo anterior se asegura la realización de notificaciones y emplazamientos con eficacia y celeridad, toda vez que con el modelo de Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado vigente a partir del año 2008, los medios de conducción son aportados por la propia judicatura, lo que permite optimizar el ejercicio de dicha función, para beneficio de los justiciables.

Los automóviles entregados en presencia de los Consejeros de la Judicatura, Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Raúl Robles Caballero y Dagoberto Aníbal

Herrera Lugo, suplirán las unidades con mayor antigüedad y desgaste en los distritos de Victoria y Mante, además de haberse destinado en días pasados un automóvil para labores actuariales de la Sala de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, de la primera región judicial.

Con la entrega oportuna de las herramientas indispensables para la función actuarial, se reitera el compromiso permanente de velar por un poder judicial moderno, determinado a cumplimentar su labor ante la sociedad con mayor dinamismo, eficiencia y productividad.

Es importante señalar que además del mantenimiento o renovación que se realiza del parque vehicular, se ejecuta un programa permanente de actualizaciones a los sistemas informáticos de gestión, ruteo y de administración de flotas que se emplean en las 6 Centrales de Actuarios distribuidas en el territorio estatal, además de renovarse el uso de las licencias con las empresas proveedoras del referido software.

DIALOGANDO
CON . . .



LIC. PERLA LIZZETT ESTRADA MUÑOZ

COORDINADORA GENERAL DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA
FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

“La protección del interés superior de niñas y niños a través de los CECOFAM”

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

Los programas, políticas e iniciativas institucionales orientadas al bienestar de la niñez son primordiales y de gran valor público pues promueven y garantizan el sano crecimiento de quienes como ciudadanos en un futuro se insertarán de manera armónica en el ámbito laboral, profesional y social. Es por ello que la debida atención de aquellos niños y niñas que enfrentan la separación de sus padres, debe considerarse como un asunto de primer orden y de la mayor relevancia, pues de ello dependerá la correcta adopción de formas y patrones de conducta para vivir en sociedad, aunado al derecho inquebrantable de convivir con ambos progenitores. Sobre estos temas charlamos con la Lic. Perla Estrada Muñoz, Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar en Tamaulipas, quien nos habla de la función que desempeña esta institución y de los beneficios que se otorga a la ciudadanía a través de sus diferentes servicios.

¿Qué es un centro de convivencia familiar o CECOFAM como los conocemos?

Son espacios que ofrecen a través de diferentes áreas de atención, condiciones de neutralidad para que puedan llevarse a cabo convivencias entre hijos y aquellos progenitores que por algún motivo no ostentan su guardia o custodia o que no pueden vivir a su lado. Si hay algún proceso de separación del tipo que sea, es decir a veces tenemos familias que no llegaron a concretarse a través de un matrimonio, sin embargo, hubo hijos de por medio y cuando se da una ruptura de esa unión los menores ya no pueden estar conviviendo de manera natural con el progenitor que se separa del domicilio. Entonces lo que estamos buscando en los centros precisamente es que sirvan como ese espacio en el que los padres pueden venir, los menores pueden acudir también y podamos seguir llevando a cabo la convivencia entre ellos de manera lo más natural posible.

Es un espacio que garantiza precisamente ese derecho tanto del padre no custodio como del niño a convivir.

Por supuesto como tú lo mencionas, es un derecho de ambos, primordialmente del menor, tanto es el derecho como la obligación que pudiera tener el progenitor de estar cerca de su hijo, de procurarlo, de velar por su sano desarrollo, como el derecho que tiene de estar cerca de él, pero si primordialmente el derecho del niño de poder tener cerca a su progenitor,

Licenciada en Psicología con Maestría en Desarrollo Humano y Orientación Familiar
Diplomada en Psicología Clínica, Psicoterapia Gestalt y Mediación.

ya sea madre o padre y tener ese contacto directo con él.

Hablando un poco de historia del Centro de Convivencia Familiar de Tamaulipas, ¿Cuándo surge, por qué surge, por qué se visualiza esa necesidad de que en Tamaulipas contemos con un CECOFAM y que se distribuyan en el territorio estatal?

Iniciamos el primer centro de convivencia, que es en el que nos encontramos el día de hoy aquí en Ciudad Victoria el 1 de agosto de 2012, con lo que se cristaliza la intención de allegar a los justiciable un espacio como este, donde precisamente pudieran ofrecerse diferentes servicios y que pudieran los beneficiados acudir para ser atendidos por especialistas y concretar esa convivencia, es decir seguir llevando a cabo o tener esa cercanía con sus hijos. Te comento, se hizo todo un proyecto, se analizaron diferentes programas que se estaban llevando a cabo en otros centros de convivencia de esta naturaleza en diversos Estados de la República, para el año al que nosotros iniciamos funciones había alrededor de dieciséis estados que contaban ya con sus centros, algunos de manera incipiente, otros como por ejemplo el Distrito Federal que ya tenían funcionando cerca de doce años porque inauguraron en el año dos mil y bueno fue quien dio la pauta, quien abrió el campo para este tipo de función y quien tiene mayor experiencia en esta área, sin embargo como te comento, otros estados se fueron adhiriendo a esta buena práctica o buena intención por parte de los Poderes Judiciales de nuestro país, de darle a los justiciables o a esas personas que en determinado momento requieren de nuestros servicios, esa cara amable, esa atención, esa calidez, ese trato humano que

van más allá de lo que se ve en un expediente judicial.

Bien, licenciada Perla Estrada, platícanos entonces de los servicios que se otorgan en este centro por favor.

Mira, el centro de nosotros está conformado por tres áreas: el área de psicología, el área de trabajo social y el área de supervisión de convivencia. Psicología se encarga de realizar las evaluaciones psicológicas y brindar el tratamiento que ordene la autoridad jurisdiccional, esto es que nosotros necesitamos una orden judicial donde se nos indica que es exactamente lo que nosotros tendríamos que analizar psicológicamente y rendir nuestro dictamen, si en el dictamen que se llega a generar por uno de los especialistas se considera como una de las recomendaciones, el proporcionar algún tipo de atención psicológica a través de la terapia, pueden ser canalizados de nueva cuenta con nosotros para que se les brinde el servicio, por otra parte a través de esta área también se brindan terapias de integración, es un servicio muy especializado que se ordena únicamente en los casos que no ha habido convivencia entre el progenitor con el menor o los menores por un tiempo prolongado o casos incluso en los que el menor no conoce a su papá, que ocurre cuando la separación de la pareja se da previo al nacimiento del niño, entonces realmente no tuvieron la oportunidad de conocer lo que era vivir en una familia, y vienen a reencontrarse aquí con nosotros, y para ese primer encuentro es que son preparados a través de la terapia de integración. Por lo que hace al área de trabajo social se encarga de realizar las visitas domiciliarias y los estudios socioeconómicos, para establecer los montos



que se van a otorgar a manera de pensión alimenticia o ver cuáles son las condiciones del hogar en el que está habitando el menor, cuál de los dos hogares de papá o mamá, o incluso de los abuelos en algunos casos, puede brindar las mejores condiciones de vida, de higiene y de confort para el niño y finalmente el área de supervisión de convivencias, son los que se encargan de brindar el servicio que da el nombre a este centro. Ellos intervienen tanto en las convivencias que son supervisadas, que es cuando nuestro especialista está de manera permanente con el progenitor y el menor durante el desarrollo del encuentro, independientemente del que haya establecido la autoridad jurisdiccional para que se lleve a cabo esa interacción al interior del centro, y otra de las modalidades es la convivencia familiar pero sin supervisión, en ese caso los menores son presentados con nosotros, se les practica una valoración física también por parte del área de enfermería, todo menor que ingresa al centro tiene que ser valorado

primero físicamente para verificar nosotros las condiciones en las que está siendo presentado, ya posterior a eso, puede ingresar a las áreas para poder recibir el servicio al que fue indicado y bueno en este caso, el supervisor únicamente lo que hace es atender el asunto que llega, pasarlos a las instalaciones del centro y estar digamos de manera cercana pero sin intervenir en el desarrollo de la convivencia entre el progenitor y los menores. Y el último de los servicios a cargo de los supervisores de convivencia es el servicio de entrega - recepción de menores, es cuando los menores son presentados con nosotros, se lleva a cabo también su valoración física y son entregados al progenitor con el que van a convivir, porque la convivencia no se lleva a cabo en el interior de las instalaciones, sino que ellos pueden salir y simplemente regresan a la hora que tiene establecida por la autoridad jurisdiccional para ser reintegrados al progenitor que tiene la custodia.

Muy bien, nos platicabas que este servicio se otorga mediante la orden de un juez, es decir no se puede acudir por decisión propia.

Así es, para lo que son los servicios especializados de evaluación psicológica, de terapia psicológica, de estudios socioeconómicos, la elaboración de alguna visita domiciliaria, tienen

que venir por una orden judicial obviamente derivada de un proceso jurisdiccional que se está desahogando ante uno de los juzgados familiares o incluso penales del Poder Judicial del Estado y en el caso de los servicios de convivencia o de entrega-recepción puede ser que recibamos un caso sin que venga a través de una orden judicial, que haya pasado por el Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial del Estado, que las partes hayan llegado a un convenio y que dentro de ese convenio hayan acordado que el CECOFAM va a tener la intervención de fungir como ese espacio de entrega y de regreso de los menores, para poder nosotros también verificar el estado en que se está llevando a cabo esa convivencia. Es el único servicio al que se puede acceder digamos de manera voluntaria, porque son las partes quienes toman la decisión de tomarlo o llevarlo a cabo de esa manera.

Con todo lo que nos platicas vemos que se generan todas las condiciones para contribuir al interés superior del menor ¿Es así?

Por supuesto, como te comento, obviamente toda la infraestructura, todo este espacio que se ha ido ideando por parte del Poder Judicial del Estado está encaminado o de manera proactiva siempre pensando en el beneficio de los menores, en su protección, en el procurar siempre su bienestar, su sano desarrollo y bueno pues como hablábamos hace un momento, es un derecho del menor el poder tener esa oportunidad de



convivir con ambos progenitores, el derecho que tiene a su familia, no nada más papá y mamá sino incluso también su familia extendida, sus abuelos, sus primos y demás familiares. Entonces nosotros estamos aquí precisamente para velar que eso pueda llevarse a cabo, para servir, como ese espacio, ese órgano, esa herramienta que pueda valerse el juez para garantizar el derecho que tiene ese menor y que sea respetado.

Licenciada, ¿Por qué es importante desde el punto de vista psicológico otorgarle al menor ese derecho inalienable de convivir con sus padres, con ambos padres? Es decir si no ocurre esto, ¿Cómo le puede afectar a ese menor en su futuro como joven, como ciudadano, como adulto, el que no se le brinde ese derecho inalienable que tiene?

Claro, mira en este momento hay un sin número de estudios que se han realizado a nivel mundial en los que nosotros podemos observar que aquellos menores que han sido privados del derecho de convivencia con su progenitor, ya sea mamá o papá, en muchos de los casos logran suplir esa carencia afectiva incluyendo o tomando otras figuras parentales como puede ser un abuelo como figura paterna o la abuelita como materna, sin embargo a la larga el menor va desarrollándose con esa sensación de vacío, esa sensación de abandono, finalmente hay otras figuras que están ahí a su alrededor que lo están protegiendo, lo están arropando, le están brindando el afecto que está necesitando, pero queda en el fondo ese pequeño sentimiento que va creciendo conforme el niño no tiene respuesta a muchas preguntas que se puede hacer o incluso nos encontramos niños que están perfectamente enterados de todo el proceso judicial que se está desarrollando a su

alrededor, conocen todos los pormenores del caso y eso en cierta medida les va haciendo que generen un sentimiento de culpa, ¿Por qué? , porque a la edad de un pequeñito, él no va a encontrar una respuesta de afuera y entonces tiene que darse una respuesta el mismo y ¿Qué es lo que puede pasar? bueno que si papá y mamá están peleando, es por mí, entonces yo soy el responsable de todo esto que está pasando. Ese niño crece con esa sensación y ese sentimiento de culpa que termina volviéndose rencor, resentimiento y a la larga, se da el rechazo a esa figura que a lo mejor le fue privada o esa figura que le careció, pero en determinados casos llega a revertirse incluso contra el progenitor con el que permanecieron viviendo porque consideran que él fue quien hizo todo para privarlo del contacto con la otra figura que era importante para su sano desarrollo.

Ahora que tocas ese punto, hablemos de la manipulación afectiva, ¿Por qué se presenta y en qué frecuencia lo han detectado?

Bueno, te comento en si es una situación bastante frecuente, yo te podría decir que aproximadamente en un 80% de los casos que estamos atendiendo actualmente, llegamos a detectar que hay ciertos indicios, probablemente te pudiera decir que en un 2 % o en casos muy específicos, cinco casos, diez casos a lo mucho, vemos ya un proceso de manipulación fuerte o totalmente instaurado y es muy difícil el poder restablecer de nueva cuenta el vínculo afectivo entre el progenitor que está siendo rechazado o que está siendo obstaculizado en todo su derecho de convivencia cuando ha transcurrido mucho tiempo, ¿Por qué?, porque el niño ya generó una serie de ambivalencia efectiva, de enojo,

de coraje, de lo que te comentaba hace un momento, ese sentimiento de abandono y resulta muy difícil el que nosotros a través de procesos terapéuticos podamos restablecerlo, entonces como te comento es una situación o condición bastante frecuente en los menores que incluso nosotros podemos detectar que hay casos en los que las personas, en este caso los progenitores están conscientes de que están ejerciendo ese tipo de manipulación, ese tipo de presión sobre sus menores hijos tratando de alejarlos de la figura parental con la que ya no tienen el contacto o la relación, no obstante hay también otros casos en los que las personas no son conscientes de lo que están haciendo, ni tampoco el daño que están infringiendo a sus niños, al intentar ese tipo de comportamientos en ellos.

Básicamente es eso, manipular afectivamente es decir, reducir el interés, el cariño del menor hacia la otra figura paterna.

Si por supuesto, porque te digo finalmente el derecho de convivencia, sabemos que está presente, sin embargo se obstaculiza de muchas maneras, el contacto telefónico, lo que viene siendo digamos el contacto directo a través del desarrollo de una convivencia como tal que pudieran tener ordenada, ya sea dentro del centro o de otra manera, el no permitir ese contacto, el no permitir esa cercanía, el negar al niño esa oportunidad de encontrarse con el progenitor inculcándole ideas como "...es que si tu papá te quisiera, te daría dinero, pero no nos da para nada y mira no me alcanza para darte o para comprarte lo que tú quieres", "... si tu papá te quisiera, te hablaría por teléfono", "... si tu papá te quisiera, vendría a visitarte", cuando detrás de todo eso hay ciertas cosas

que están ocurriendo que el niño no alcanza comprender.

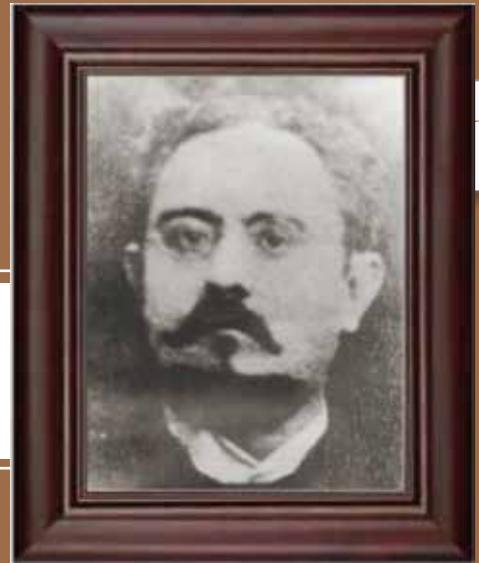
Finalmente un mensaje como titular, como Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, algún mensaje para la sociedad, sabemos de la incidencia tan alta de que los divorcios, las separaciones ocurren actualmente y bueno pues te toca a ti ver desde esta parte, de esta trinchera todo lo que generan esas separaciones, sobre todo en los menores. Algún mensaje para todos, para la sociedad, para los padres y en general para el foro litigante acerca de la importancia de este tipo de centros.

Por supuesto, como hemos venido hablando a lo largo de esta entrevista el recalcar que este centro esta aquí para poder proporcionar el servicio, nuestra intención siempre va a ser el beneficio de los menores, somos completamente neutrales, pero si tuviéramos que estar a favor de alguien siempre va a ser a favor del menor, a favor de su protección, a favor de su sano desarrollo, a favor de lo que al niño lo va a hacer feliz y le va a permitir crecer y ser un adulto con una autoestima favorable, un adulto responsable, un adulto feliz, un adulto que el día de mañana obviamente va a ser integrante de una sociedad y si desde este momento cuidamos a nuestros niños y les damos un entorno favorable, un entorno benéfico, un entorno armónico que les permita crecer sanamente, vamos a tener una sociedad mucho más sana.

Claro, muy bien, muchas gracias licenciada Perla Estrada Muñoz por su tiempo

No, al contrario, gracias a ustedes...

Guadalupe Mainero Juárez 1856 - 1901



Nace el 12 de diciembre de 1856 en Matamoros, Tamaulipas.

Sus primeros estudios los realiza en la Escuela Municipal de su ciudad natal, termina sus estudios de preparatoria y entra al Colegio de San Juan en donde obtiene el título de Abogado.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Se dedicó al periodismo, siendo redactor en El Proceso y colaborador de El Bravo y del Cronista.

Ocupó el cargo de Secretario General en el Gobierno del General Rómulo Cuéllar de 1885 a 1888.

Fue Gobernador interino por ministerio de ley del 12 de agosto al 12 de septiembre de 1888.

Se le nombró Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Estado en el Gobierno del Ingeniero Alejandro Prieto de 1888 a 1896.

Fue Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas de 1896 a 1901.

Además se desempeñó como catedrático de Filosofía, Lógica y Ética en el Colegio de San Juan.

Fallece el 10 de agosto de 1901 siendo Gobernador sustituido interinamente por el ex gobernador Alejandro Prieto



CON RUMBO FIJO



Unidad de Igualdad de Género

Jefa del Departamento:
Lic. Marcia Benavides
Villafranca

Boulevard Praxedis Balboa # 22
07 entre López Velarde y Díaz
Mirón
Col. Miguel Hidalgo C.P. 87090
Cd. Victoria, Tamaulipas.

Tel. (834) 31-8-71-00

Horario:
9:00 a.m. a 3:00 p.m.



Unidad de Igualdad de Género

En cumplimiento a los objetivos y líneas estratégicas del programa de igualdad entre mujeres y hombres adoptados en el seno de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, se crea la Unidad Administrativa denominada Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Funciones:

Orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género.

Promover una política de igualdad entre las y los servidores públicos del Poder Judicial.

Erradicar discriminaciones generadas por diferencia de género.

Formentar un ambiente laboral sano y de respeto sobre dicho aspecto.



LICENCIAS DE PATERNIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

El veinticuatro de septiembre de 2014, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, junto con el Tribunal Electoral, el Tribunal Fiscal, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje al Servicio de los Trabajadores, y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje con residencia en Ciudad Victoria y Tampico, firmaron el Primer Convenio Estatal de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México por los titulares de los diferentes Órganos Jurisdiccionales del Estado, convirtiéndose Tamaulipas en el octavo estado en incorporarse al Pacto.

En el capítulo IV del mencionado pacto, se mencionan las medidas y acciones para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia. Una de ellas, consiste en revisar las políticas

laborales para eliminar la discriminación basada en el género, como por ejemplo, estableciendo políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre y hombres; estas políticas incluyen, entre otras, la adopción de licencias de parentalidad.

¿Qué es una licencia de paternidad o parentalidad?

Es el derecho del trabajador del Poder Judicial del Estado que se reconoce cuando se convierte en padre, porque nace o adopta un/a hijo/a, a una licencia de cinco días hábiles continuos y con goce de sueldo, para que pueda atender y disfrutar el cuidado del o la menor en sus primeros días de nacimiento, o de ser parte de su familia.

“La licencia por paternidad es un tiempo para que los papás contribuyan al cuidado de sus hijos, lo que genera acercamiento y confianza con su bebé, promoviendo así la unión familiar”.



¿Por qué es importante?

Porque permite y promueve que los padres practiquen junto con la madre su corresponsabilidad de paternidad integral, que pasen más tiempo con sus hijos/as y puedan crear vínculos afectivos más sólidos.

“La licencia de paternidad es un derecho del papá, y principalmente es un derecho de los menores.”

Fundamento legal

En el caso particular de nuestra entidad, encontramos el fundamento legal para las licencias de paternidad en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 33 establece lo siguiente:

*Artículo 33.- Son obligaciones del Gobierno del Estado para con sus trabajadores las siguientes:
...XVII.- Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante...”*

¿Cómo se tramitar la licencia?

De igual manera que por cualquier otro motivo que el empleado o empleada del Poder Judicial requiere una licencia. Se debe dirigir el escrito correspondiente a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para su acuerdo y trámite.

Para conocer más sobre las Licencias de Paternidad, consulte el Volumen 2 de la Colección Temática de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado en el micrositio www.pjetam.gob.mx/igualdad, o solicite un ejemplar gratuito en la misma oficina.

“Cualquier hombre puede convertirse en padre, pero se necesita alguien especial para ser papá”.

La recomendación del mes:

Soy Sam

Ficha técnica:

Dirección: Jessie Nelson

Producción: Jessie Nelson, Richard Solomon

Guion: Kristine Johnson

Música: John Powell

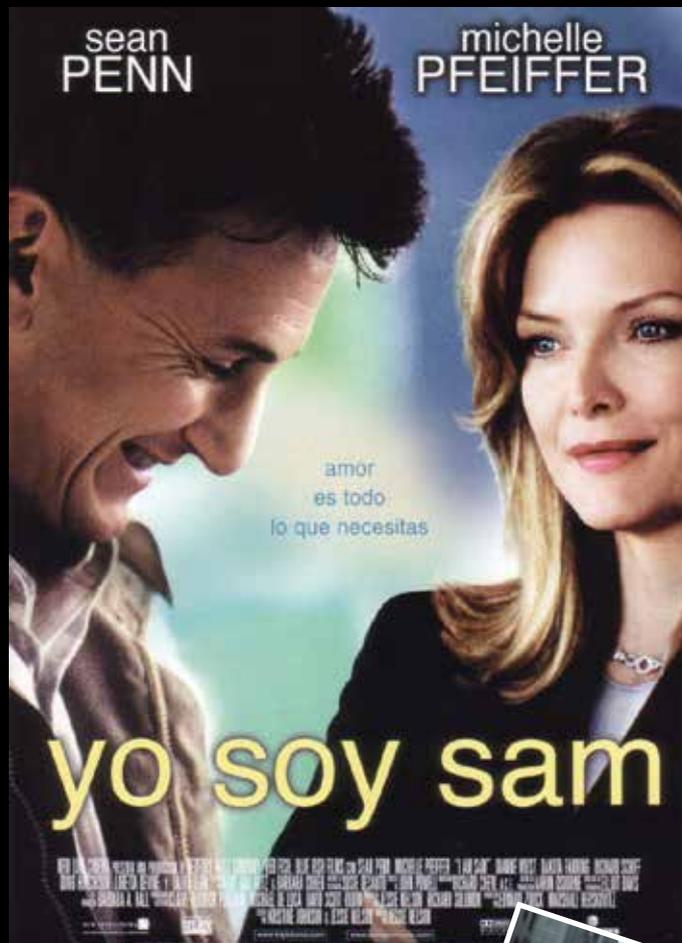
Fotografía: Elliot Davis

Montaje: Richard Chew

País(es): Estados Unidos

Año: 2001

Protagonistas: Dakota Fanning, Sean Penn, Michelle Pfeiffer



Sinopsis

Sam Dawson (Sean Penn) es un deficiente mental que deberá luchar por conservar la custodia de su pequeña hija, ya que el Estado considera que no está capacitado para hacerse cargo de su educación. De su defensa se encargará una prestigiosa abogada, Rita Harrison (Michelle Pfeiffer), cuyo desinterés y frialdad inicial cambiarán tras conocer a Sam, descubrir el amor que siente por su hija y comprobar su determinación por defender sus derechos como padre.

TESIS JURISPRUDENCIAL 17/2016 (10a.)

OBLIGACIONES MERCANTILES. MOMENTO EN QUE COMIENZAN LOS EFECTOS DE LA MOROSIDAD EN SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE CONTRAEN SIN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO. De los artículos 83 y 85, fracción II, del Código de Comercio, se advierte que las obligaciones mercantiles sin término prefijado por las partes o por el ordenamiento mercantil citado y que sólo producen acción ordinaria, son exigibles diez días después de contraídas, por lo que el acreedor podrá solicitar al deudor su cumplimiento a través de los medios legales correspondientes. En este sentido, los efectos de la morosidad en el cumplimiento de dichas obligaciones comenzarán a partir del día en que el acreedor lo exija o reclame al deudor, judicial o extrajudicialmente, ante escribano o testigos, lo que podrá hacerse una vez transcurrido el plazo citado, al ser el punto de partida para efectuar el reclamo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2016 (10a.)

DOCUMENTO PRIVADO DE COMPRAVENTA. PARA EFECTOS DE ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DE QUIEN SE OSTENTA COMO PROPIETARIO DE UN INMUEBLE EN UN JUICIO DE AMPARO, ADQUIERE FECHA CIERTA CON EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE SUS TESTIGOS FIRMANTES. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 52/97, de la cual derivó la jurisprudencia 1a./J. 46/99, de rubro: "INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO, INEFICACIA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA INCIERTA, PARA ACREDITARLO."¹, determinó que los documentos privados, no objetados, en los que constan actos traslativos de dominio de bienes inmuebles, surten plenos efectos probatorios cuando sean de fecha cierta, lo que ocurre: 1) a partir del día en que se celebran ante fedatario o funcionario público autorizado; 2) desde que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad; y, 3) a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes. Ahora bien, esta última expresión no debe interpretarse en sentido restrictivo, esto es, como referente sólo a las partes que con su firma manifestaron su voluntad de transmitir y adquirir la propiedad de un bien raíz, sino que también abarca a quienes lo suscribieron exclusivamente en su calidad de testigos, pues el concepto de "fecha cierta" de un documento privado por fallecimiento de quien lo suscribió, deriva de la imposibilidad física de que puedan suscribirlo en fecha posterior a su deceso y anterior al acto de autoridad reclamado en amparo; por lo que dada la mayor certeza que ese aspecto aporta sobre la fecha de celebración del acto traslativo del inmueble que obre en un

documento privado, este último es apto para acreditar el interés jurídico de quien se ostente como su propietario en un juicio de amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 19/2016 (10a.)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL PARADIGMA CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PENAL DEL ACTO PROHÍBE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ANTECEDENTES PENALES, ENTENDIDOS EN SENTIDO AMPLIO, SEAN CONSIDERADOS POR EL JUZGADOR PARA GRADUAR LA CULPABILIDAD DE LA PERSONA SENTENCIADA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales 1a./J.19/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS." y 1a./J. 21/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1o., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO).", explicó las razones por las cuales –a partir de una interpretación sistemática de diversos principios constitucionales– es posible concluir que cuando los juzgadores se encuentran en condiciones de hacer uso de su prudente arbitrio para individualizar la pena, deben rechazar la posibilidad de ponderar la supuesta peligrosidad de la persona, así como cualquier prejuicio sobre alguna supuesta proclividad al delito, bajo la idea de que la persona cuenta con antecedentes penales. Las personas solamente pueden ser sancionadas por la comisión de conductas penales establecidas previamente en la ley; nunca con apoyo en juicios de valor sobre su personalidad. Sin embargo, el término "antecedentes penales", entendido en sentido amplio –y que aplica para esta clase de valoraciones constitucionalmente vedadas– debe distinguirse del concepto de "reincidencia", mismo que el legislador puede utilizar expresamente como criterio para elevar el parámetro de punibilidad de acuerdo con la jurisprudencia 1a./J. 80/2013 (10a.), de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ANTECEDENTES PENALES DEL SENTENCIADO QUE LLEVEN A CONSIDERARLO COMO REINCIDENTE, DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA FIJAR LA PUNIBILIDAD."

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 20/2016 (10a.)

ANTECEDENTES PENALES, ENTENDIDOS EN SENTIDO AMPLIO. DEBERES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL INTERPRETAR O APLICAR NORMAS SECUNDARIAS QUE ALUDEN A ELLOS COMO CRITERIO PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. De acuerdo con el paradigma constitucional del derecho penal del acto, los antecedentes penales del sentenciado (entendidos en sentido amplio) no deben tomarse en cuenta para determinar su grado de culpabilidad. Esta lógica deriva de la interpretación constitucional realizada por este alto tribunal respecto a dicho paradigma, por lo que, en atención al principio de supremacía constitucional, el mismo debe ser considerado como un parámetro de regularidad constitucional de actos y normas. Por ende, lo lógico es que los órganos jurisdiccionales, al tener que evaluar las condiciones de aplicación y las posibilidades interpretativas de las legislaciones ordinarias que aluden a antecedentes penales, se conduzcan de acuerdo con los deberes que ordinariamente deben cumplir cuando enfrentan cualquier problema de naturaleza constitucional planteado con motivo de la aplicación de leyes secundarias. En primer lugar, deberán partir de la presunción de constitucionalidad de las leyes y, por tanto, favorecer la posibilidad de realizar una interpretación conforme; sin embargo, si habiendo agotado esta posibilidad se considera que el conflicto entre la ley y la Constitución es insalvable, los jueces deben realizar un control de constitucionalidad de la norma. Éste incluso puede ser control ex officio pero, en su caso, deberá realizarse de acuerdo con las facultades que le correspondan a cada órgano, según su nivel y función, en términos de lo que esta Suprema Corte ha señalado en su jurisprudencia sobre la materia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2016 (10a.)

LANZAMIENTO EJECUTADO. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN SU CONTRA, SIEMPRE QUE SE DEMUESTREN LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y EL PELIGRO EN LA DEMORA, Y NO EXISTA IMPEDIMENTO JURÍDICO O MATERIAL. De la interpretación sistemática y funcional del artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 126 a 129, 138 a 140, 143 y 147 a 151 de la Ley de Amparo, se colige que puede concederse la suspensión contra una orden de lanzamiento ya ejecutada para efectos de restablecer al quejoso en la posesión del bien inmueble, siempre que se demuestren la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, y no exista impedimento jurídico o material; por lo cual, no basta con haberse ejecutado el lanzamiento para negar la medida suspensiva. Lo anterior, sobre la base de que en la regulación referida se admite abiertamente el carácter de medida cautelar de la suspensión, que participa de los efectos prácticos de la resolución definitiva del juicio de amparo y, por tanto, no se limita sólo a las medidas de conservación, sino también a las de restablecer al quejoso en el goce del derecho afectado con el acto reclamado,

para mantener viva la materia del amparo e impedir los perjuicios que éste pueda resentir por la duración del proceso, constituyendo así un verdadero amparo provisional con el que se anticipa la tutela constitucional sobre la base del aparente derecho advertido en un estudio minucioso y preliminar del asunto, a reserva de que, en la sentencia definitiva, se consolide esa situación si se constata la existencia del derecho aparente o, de lo contrario, se permita la continuación de los efectos del acto reclamado. Análisis que puede llevar a resultados distintos al resolver sobre la suspensión provisional o la definitiva, debido a la diferencia en los elementos probatorios que tiene a la vista el juez; o de si el quejoso es parte vencida en juicio contra la cual se decretó el lanzamiento o si es persona extraña a juicio, entre otros aspectos; todo lo cual, en su caso, debe valorarse al analizar las particularidades de cada asunto para verificar si se prueba la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora que, a fin de cuentas, es lo que debe determinar si se concede o niega la suspensión del acto reclamado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 22/2016 (10a.)

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el

método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 24/2016 (10a.)

HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE ACTUARON EN REPRESENTACIÓN DEL PARTICULAR EN UN JUICIO DE NULIDAD. SU PAGO NO ENCUADRA DENTRO DEL CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. En atención a que daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación; perjuicio, la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación; y a que costas son la suma de dinero que tuvo que erogarse para iniciar un proceso y desahogar las diligencias correspondientes, el legislador en el artículo mencionado estableció que en los juicios tramitados ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no habrá lugar a condenación en costas y que cada parte será responsable de sus propios gastos y de los que originen las diligencias que promuevan, haciendo excepción únicamente en favor de la autoridad demandada cuando se controviertan resoluciones con propósitos notoriamente dilatorios; asimismo, en su párrafo cuarto prevé el derecho del particular afectado a la indemnización por daños y perjuicios, máxime que dicha norma es taxativa y limita el derecho del particular a ser indemnizado en caso de que existiendo falta grave de la autoridad administrativa al dictar la resolución impugnada, no se allane al contestar la demanda; es por ello que si el particular solicita el pago de lo erogado en honorarios de los abogados que actuaron en su defensa en el juicio de nulidad como indemnización por daños y perjuicios, no ha lugar a acordar favorablemente su petición, pues tal erogación no tiene una relación de consecuencia con el dictado de la resolución o acto impugnado, ni es uno de los supuestos de falta grave descritos, por tanto, lo que en realidad pide es el pago de costas procesales, respecto de las cuales, el artículo en comento es muy claro al establecer que únicamente será en favor de la autoridad; esto es, únicamente se indemnizará la disminución en el patrimonio del particular que sea un efecto directo e inmediato de la falta grave en la resolución que la autoridad demandada hubiera hecho en ejercicio de sus facultades y que por tal razón el particular haya dejado de percibir dinero, así como por la falta de allanamiento de la autoridad al contestar la demanda.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 27/2016 (10a.)

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES NECESARIO AGOTARLO PREVIAMENTE A ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, PORQUE LOS ALCANCES QUE SE DAN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO CONFORME A LA LEY DE AMPARO, EN ESENCIA, SON IGUALES A LOS QUE SE OTORGAN CONFORME A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Ley de Amparo prevé la obligación del juzgador de fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomar las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio, pudiendo establecer condiciones de cuyo cumplimiento dependa que la medida suspensiva siga surtiendo efectos. En tanto que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo ordena que el Magistrado instructor determine la situación en que habrán de quedar las cosas cuando concede la suspensión, así como las medidas pertinentes para preservar la materia del juicio principal hasta que se dicte sentencia firme. Esta última prevención no es menor al postulado por la Ley de Amparo, relativo a la posibilidad de otorgar efectos restitutorios a la suspensión definitiva, que se traduce en restablecer provisionalmente al quejoso en el goce del derecho presuntamente violado en tanto se dicta sentencia definitiva, siempre y cuando sea jurídica y materialmente posible, pues ambos alcances tienden a preservar la materia del juicio y a restituir provisionalmente en el derecho violado al inconforme hasta que se dicte sentencia definitiva. Con ello, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no prevé mayores requisitos que los señalados en la Ley de Amparo para otorgar la medida cautelar, pues un análisis comparativo entre ambas legislaciones evidencia que tanto en el juicio contencioso administrativo, como en el de amparo, para que proceda la suspensión del acto impugnado o del acto reclamado, se exigen requisitos esencialmente iguales, pues en ambos casos debe preceder la solicitud respectiva, sin que exista afectación al interés social ni la contravención a disposiciones de orden público, así como acreditarse el acto de autoridad que cause perjuicios de difícil reparación, además de concurrir similitud en lo relativo a la obligación del solicitante de otorgar garantía cuando la suspensión pueda ocasionar daño o perjuicio a terceros, así como en los casos en que la suspensión quedará sin efectos, y ser coincidentes en señalar que ésta se tramitará por cuerda separada y podrá pedirse en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia ejecutoria.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS AISLADA 2a. VI/2016 (10a.)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. El principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos –originalmente previsto para la materia penal–, puede cobrar aplicación en la materia administrativa con matices y modulaciones en relación con el procedimiento administrativo sancionador, el cual puede entenderse como el conjunto de formalidades seguidas en forma de juicio ante autoridad competente con el objeto de conocer irregularidades, ya sean de servidores públicos o de particulares, cuya finalidad, en todo caso, será imponer alguna sanción. En este contexto, la hipótesis prevista en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación no está inmerso en el derecho administrativo sancionador y, por ende, no se rige por aquél postulado, en virtud de que si bien es cierto que regula la práctica de visitas domiciliarias para constatar que los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias, entre las que se encuentra la relativa a expedir comprobantes fiscales por las enajenaciones que realizan, la cual puede derivar en la determinación de una multa, también lo es que a través del ejercicio de esta atribución no se busca perseguir una conducta administrativamente ilícita, sino que se concreta al despliegue de la facultad tributaria del Estado para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tesis Aislada aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

TESIS AISLADA 2a. VII/2016 (10a.)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, EN EL QUE SE IMPUGNÓ EL DECRETO DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN ESTATAL. CORRESPONDE A UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Si en la demanda de amparo el quejoso se ostenta como trabajador de la educación al servicio del Gobierno Estatal e impugna el decreto de reforma a la Ley de Educación Estatal, no combate un acto derivado de la relación de supra a subordinación con el Gobierno que refleje un vínculo laboral, sino una reforma legislativa en la que se involucran como autoridades responsables, entre otras, tanto al Gobernador como al Congreso local, y aduce violación a la regularidad constitucional de normas rectoras de un procedimiento administrativo, orientado en la docencia y en la educación; por tanto, el acto reclamado y las autoridades involucradas tienen naturaleza administrativa y no laboral y, por ende, es competente para conocer del recurso de revisión relativo un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa.

Tesis Aislada aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Modificaciones legislativas del mes de marzo, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2016, se publicó:

DECRETO por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 1o.; el párrafo primero del artículo 20; la denominación del Capítulo XIV para quedar como "De la sociedad por acciones simplificada", los artículos 260, 261, 262, 263 y 264; se adicionan una fracción VII al artículo 1o.; un párrafo quinto al artículo 2o., y se recorren los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 5o.; los artículos 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272 y 273 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

A través de esta reforma se establece que la sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores. La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S."

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas.

La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.

La Asamblea de Accionistas será convocada por el administrador de la sociedad, mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Salvo pacto en contrario, deberán privilegiarse los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el Código de Comercio para sustanciar controversias que surjan entre los accionistas, así como de éstos con terceros.

Salvo pacto en contrario, las utilidades se distribuirán en proporción a las acciones de cada accionista.

En lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley, son aplicables a la sociedad por acciones simplificada las disposiciones que en esta Ley regulan a la sociedad anónima así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2016, se publicó:

DECRETO por el que se reforman los artículos 167, tercer párrafo y 179, tercer párrafo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Donde en esencia se establece: Artículo 167. ... El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado. ... Artículo 179. ... Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular. El importe de estos créditos se aplicará para los fines previstos por el artículo 169 de este ordenamiento.

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 7o., las fracciones V, VI y X del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En esencia a través de esta modificación legislativa se establece: Artículo 7º. ... I.- y II.- ... III.- Las violaciones a los derechos humanos; IV.- a VIII.- ... Artículo 47.- ... I.- a IV.- ... V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, igualdad y sin discriminación a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos un trato digno, de respeto y no discriminación y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad; VII.- a IX.- ... X.- Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones o en su caso no otorgar licencias de maternidad o paternidad de conformidad con las disposiciones aplicables; XI.- a XXIV.- ...

DECRETO por el que se reforma la fracción LVII del artículo 3 y se adiciona una fracción VII Bis al artículo 3; y se reforman los numerales del Artículo Décimo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004"

Dicha modificación en forma medular consiste en lo siguiente: Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VII. ... VII Bis. "Aprovechamiento de Paso": Aquel realizado en

cualquier actividad que no implique consumo de volúmenes de agua, y sus alteraciones no excedan los parámetros que establezcan las normas oficiales mexicanas; VIII. a LVI. ... LVII. "Uso en Acuicultura": El aprovechamiento de paso de aguas nacionales en el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, pre engorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones en aguas nacionales, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa; LVIII. a LXVI.

DECRETO por el que se reforma la fracción XI del artículo 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Donde en esencia se establece: Artículo 40.- ... I. a X. ... XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 1 de marzo de 2016, se publicó:

D E C R E T O No. LXII-923, mediante el cual se expide la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

La citada Ley es de orden público, interés social y observancia general en la entidad; y tienen por objeto regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, así como el procedimiento correspondiente, conforme al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare, tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y serán destinados, mediante acuerdo del Gobernador del Estado que se publique en el Periódico Oficial del mismo, al bienestar social, a la seguridad pública y la procuración de justicia.

A la acción de extinción de dominio se aplicarán las reglas de prescripción previstas para los hechos ilícitos a que se refiere esta Ley, de conformidad con los plazos establecidos en el Código Penal de la Entidad, salvo que los bienes sean producto del delito, en cuyo caso la acción será imprescriptible.

El Estado contará con Jueces especializados en extinción de dominio, dependientes del Poder Judicial respectivamente, cuyas funciones y distribución deberán regularse en su correspondiente ley orgánica. Esta Ley se aplicará a los bienes muebles e inmuebles que se encuentren ubicados

en el territorio de Tamaulipas. Cuando se encuentren situados fuera del mismo, se dará vista a la autoridad competente de dicho lugar, sin perjuicio de ordenar las medidas necesarias para la procedencia y tramitación de la acción de extinción hasta su conclusión en la Entidad.

El Ministerio Público, desde la preparación de la acción de extinción de dominio, podrá decretar providencias cautelares provisionales por una sola ocasión, para garantizar la conservación de los bienes materia de la acción, así como aquellas tendentes a evitar que sufran menoscabo, extravío, destrucción, transformación, dilapidación; a que sean ocultados o mezclados; o a que se realice o que se pretenda realizar acto traslativo de dominio o imponer gravamen sobre ellos. Lo anterior, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que se ejecutará alguno de dichos actos y que el bien de que se trate es alguno de los señalados por esta Ley.

La acción de extinción de dominio se ejercerá mediante demanda del Ministerio Público, previo acuerdo del Procurador General de Justicia o del servidor público al que se le delegue dicha facultad.

Las pruebas sólo podrán ser ofrecidas en la demanda y en la contestación, y se admitirán o desecharán, según sea el caso, mediante resolución que se pronunciará por el Juez, una vez que ha sido contestada la demanda o transcurrido el término para ello, atendiendo a la regla que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, evitando la admisión de pruebas inconducentes; si es necesario, se ordenará su preparación y se desahogarán en la audiencia.

Dentro de la audiencia y una vez desahogadas las pruebas, las partes podrán presentar alegatos, y una vez concluida la etapa de alegatos, el Juez dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de los ocho días siguientes.

La citada Ley entrará en vigor el 13 de junio del 2016.

D E C R E T O No. LXII-925 por el que se reforma el párrafo primero y la fracción XXV y se adiciona una fracción XXVI, recorriéndose en su orden natural la consecutiva del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Donde en esencia se establece: Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar los Derechos Humanos, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales: I.- a la XXIV.- ... XXV.- Aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; XXVI.- Capacitarse en materia de Derechos Humanos; y XXVII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

DECRETO No. LXII-926 por el que se adiciona la fracción LIII del artículo 49 recorriéndose en su orden la actual fracción LIII para pasar a ser fracción LIV del numeral citado, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Para quedar como sigue: ARTÍCULO 49.- Son... I.- a la LII.- ... LIII.- Fomentar la solidaridad familiar, los valores, el respeto, la convivencia y el sano esparcimiento de las familias, así como la integración de los adultos mayores en actividades que contribuyan a su mejor desarrollo. LIV.- Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de fecha 15 de marzo de 2016, se publicó:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El citado reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular las atribuciones de la Administración Pública Estatal a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. La Procuraduría de Protección podrá solicitar al agente del Ministerio Público que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 85, fracción VI, de la Ley. Para tal efecto, bastará que la Procuraduría de Protección manifieste en la solicitud que corresponda, los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de dichas medidas urgentes de protección especial.

El Sistema Estatal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva conformará el Sistema Estatal de Información, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Las disposiciones del Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos estatales. Las violaciones que se cometan a los preceptos del citado Reglamento y demás disposiciones legales que de él emanen, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

En el Poder Judicial de Tamaulipas diversificamos nuestras herramientas de comunicación para informarle puntualmente del acontecer de la judicatura.



Viernes
Radio UAT 18:30 horas: 102.5 FM
Radio Tamaulipas 9:30 horas: 107.9 FM



Búscanos en nuestras redes sociales:

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



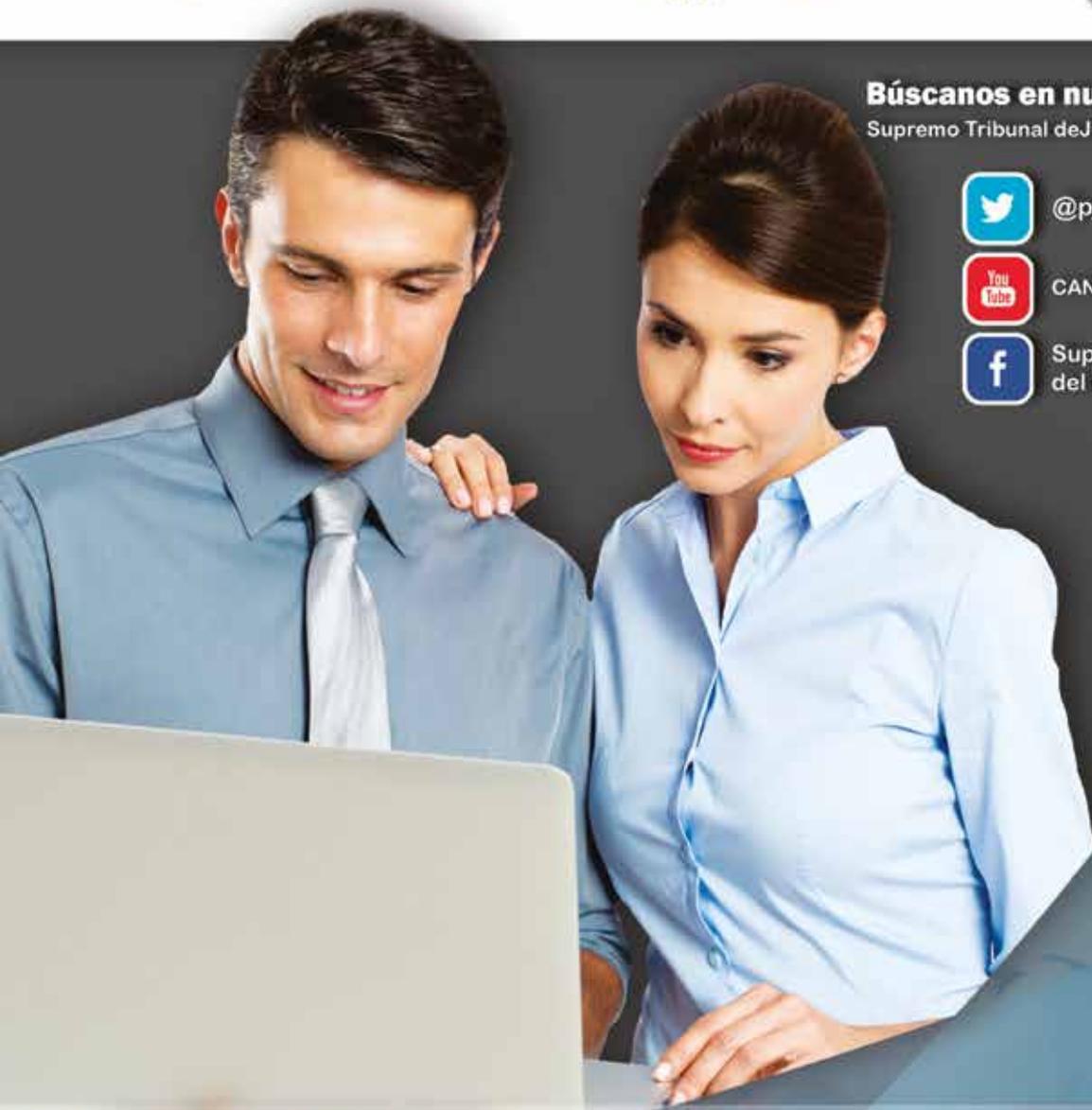
@pjetam



CANALPJETAM



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas



NOTICIAS - ENTREVISTAS - CAMPAÑAS INSTITUCIONALES - REFLEXIONES SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO - ENTRE OTROS TEMAS DE SU INTERÉS



www.pjetam.gob.mx